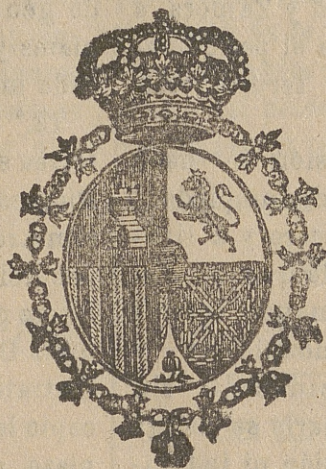


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en importante salud.
(Gaceta del 18 de Noviembre de 1923.)

ADMINISTRACION C

Núm. 3.947.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Subastas.—Provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Agosto de 1923, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre a las dieciséis horas; para la adjudicación en pública y primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 200 a 208, de la carretera de Valladolid a Santander, en la provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 89.992'88 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públi-

cas de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 15 de Diciembre próximo y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta o en papel común con una póliza de igual precio, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego y, además se escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, de los kilómetros 200 al 208, de la carretera de Valladolid a Santander, en la provincia de Valladolid, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá Resguardo del depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación explanación y firme de los kilómetros 200 al 208,

de la carretera de Valladolid a Santander y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad de 4.495 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 7 de Noviembre de 1923.—El Director general, A. Valenciano.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha....., de....., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de los kilómetros...., de la carretera de...., provincia de Valladolid, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llana-

mente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

Valladolid, 14 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

267

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

CIRCULAR NÚM. 3.917.

Examinado el expediente tramitado en los Gobiernos civiles de Valladolid y Zamora, en virtud de instancia y proyecto presentado por don Alfonso Santiago Prieto, vecino de Villafrechós, solicitando en la primera, en nombre de la Sociedad «Gregorio Santiago y Hermano», y como miembro de la misma, autorización administrativa para establecer dos líneas de transporte de energía eléctrica, con destino al servicio público y motores, en los pueblos de Villafrechós, Villamuriel, Aguilar, Barcial de la Loma, Castroverde, Villardeafallaves y Villamayor de Campos,

los tres últimos de Zamora, y los cuatro primeros de la provincia de Valladolid, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares y cuya relación nominal acompaña:

Resultando que el expediente ha sido bien tramitado y que durante la información pública en ambas provincias no se ha presentado reclamación ni oposición alguna contra lo solicitado:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización pedida y que el establecimiento de instalaciones de la índole de la que nos ocupa es siempre beneficiosa para la zona en que se ejecutan y que en definitiva redundan en bien del interés público.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido acceder a lo solicitado concediendo la autorización a la Sociedad «Gregorio Santiago y Hermano», para el establecimiento de las dos líneas de transporte de energía eléctrica mencionadas, con arreglo a las condiciones siguientes, propuestas por la Jefatura de Obras públicas de Valladolid:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Gregorio Santiago y Hermano», de Villafrechós, para establecer dos líneas que partiendo de este pueblo terminan la primera en Villamayor de Campos, pasando por Barcial de la Loma, Castroverde y Villafrechós y la segunda en Aguilar de Campos, pasando por Villamuriel, con destino al alumbrado de todos estos pueblos.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.ª Especialmente en los cruzamientos de las líneas con los caminos carreteros y de herradura, se tendrá muy presente lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento.

4.ª El plazo de ejecución de las obras será de un año contando a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, se llevará a cabo por las Jefaturas de Obras pú-

blicas de Valladolid y Zamora, a las que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

6.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada sin que por el peticionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

7.ª El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afecten a terrenos de dominio público.

8.ª Queda sujeta esta concesión: a la Ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de igual año, relativas al contrato del trabajo y a todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

9.ª Antes de ponerse la línea en explotación deberá presentar la Sociedad peticionaria en la Jefatura de Obras públicas, una póliza de cien pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unir-la al expediente.

10.ª Igualmente presentará por duplicado antes de poner la línea en explotación, el Reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento citado.

11.ª Las tarifas propuestas serán las máximas a que se podrá cobrar el fluido y toda modificación de las mismas no concedida previamente por la Autoridad competente, llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Las tarifas presentadas son:

	Pesetas
Una lámpara de diez bujías, al mes.	3'10
Una lámpara de diez y seis.	4'50
Una lámpara de veinticinco.	6'25
Por contador, los diez primeros hectovatios, hora fracción.	6
Uada uno de los hectovatios, hora siguientes.	0'08
A los anteriores precios de tanto alzado y contador, se agregarán siempre los impuestos de to-	

do género, municipales, provinciales y del Estado, que estén en cada momento,

12.ª En el cruce con la línea férrea secundarios de Medina de Rioseco a Palanquinos, en su kilómetro 15'203, se cumplirán las condiciones propuestas en su informe por la Jefatura de la primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, excepto la quinta que se refiere al plazo de ejecución y que será único para toda la instalación y el fijado en la condición cuarta del informe de la Jefatura de Obras públicas de Valladolid.

13.ª Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, sobre las vías y terrenos provinciales y municipales y sobre los predios particulares con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919. (*Gaceta* del 3 de Abril).

Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Director general, *A. Valenciano*.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,
Cris Monravá

Núm. 3.949.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

Don Cirilo Nieto Jimeno, mayor de edad, Maestro de 1.ª enseñanza, solicita autorización para el funcionamiento del Colegio privado que, bajo la advocación de Santiago Apostol, funciona en esta ciudad, calle de Calixto F. de la Torre, número 8, bajo.

Dicho Colegio fué debidamente autorizado en el año 1906, habiendo cambiado de dueño en 1917.

Lo que se hace público a fin de que puedan formularse reclamaciones por lo que a la persona del nuevo director respecta, las cuales habrán de presentarse en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, fundándolas en motivos de moralidad, buenas costumbres o higiene, como previenen el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año.

Valladolid, 14 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, *Juan José Hernández*.

Núm. 3.960.

Administración de Propiedades e Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

*10 por 100 de Pesas y Medidas y
20 por 100 de Propios.*

CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones del 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios, correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio, a pesar de estar dispuesto por Real decreto de 14 de Julio de 1897, lo verifiquen en la primera quincena del mes siguiente al en que termina el trimestre, por separado y debidamente reintegrado; se les participa que de no efectuarlo en un plazo que no podrá exceder de quinto día, se propondrá al señor Delegado de Hacienda, le sea impuesta la multa de 17'50 pesetas, conque desde luego quedan conminados sin perjuicio de exigirles mayores responsabilidades, si a ello dieran lugar, por su morosidad y marcada desobediencia a las órdenes emanadas de esta oficina.

Valladolid, 15 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Propiedades, P. S., *Antonio Llan-tada de Valenzuela*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.959.

Ayuntamiento de Valladolid.

ANUNCIO

Aprobado por la Excm. Corporación, en la sesión celebrada el día de ayer, el pliego de condiciones para la subasta del suministro de carbon que sea necesario en las dependencias municipales durante el próximo año de 1924, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales, para que durante el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones contra la misma, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 15 de Noviembre de 1923.—El Alcalde accidental, *D. Baroja*.

Núm. 3.953:

Muriel.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el próximo año de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días hábiles y horas de oficina, para que le puedan examinar los comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenir a su derecho cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente día al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido no se admitirá ninguna.

Muriel, a 13 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Mariano García.

Núm. 3.955.

Torrecilla de la Orden.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que consideren justas.

Torrecilla de la Orden, a 13 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Fructuoso Sanz.

Núm. 3.952.

Villafrechós.

Don Sebastián Pérez Pernía, Alcalde consititucional de la villa de Villafrechós.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este distrito municipal correspondiente al 1.º, 2.º y 3.º trimestres del año actual y atrasos de ejercicios anteriores, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de recaudación de Contribuciones de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar los días 21 y 22 del corriente mes, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento en el sitio destinado al efecto.

En su consecuencia para que

llegue a conocimiento de todos los contribuyentes en él comprendidos así vecinos como forasteros y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que

para los morosos determina el artículo 47 de la referida instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus cuotas

respectivas en el plazo señalado. Villafrechós, 12 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Sebastián Pérez.—P. S. M., Luis Casas, Secretario.

Núm. 3.695.

Abogacía del Estado de la provincia de Valladolid

EDICTO

Por el presente se requiere a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, al pago de las cantidades que se detallan liquidadas por el impuesto especial sobre bienes de personas jurídicas y honorarios de la contribución de utilidades.

Número de la liquidación	Año	AYUNTAMIENTOS	Cuotas — Pesetas	Honorarios — Pesetas	Utilidades — Pesetas	Intereses de demora — Pesetas	Multas — Pesetas	TOTAL — Pesetas
458	1912	Iscar.	235'56	5'72	0'25	»	»	241'53
510	»	Peñaflor.	3'38	1'07	0'25	»	»	4'70
582	»	Tudela de Duero.	0'30	1'02	0'25	»	»	1'57
583	»	La Unión.	8'10	1'17	0'25	»	»	9'52
588	»	Valdenebro.	0'89	1'04	0'25	»	»	2'18
592	»	Valoria.	1'09	1'08	0'25	»	»	2'42
599	»	Villagarcía.	9'52	1'20	0'25	»	»	10'97
653	»	Velascalvaro.	22'77	1'46	0'25	»	»	24'48
661	»	Urones de Castroponce.	42'13	1'85	0'25	»	»	44'23
930	»	Villafrechós.	1'93	1'04	0'25	0'01	0'39	3'62
953	»	Tudela de Duero.	197'12	5'95	0'25	»	»	203'32
256	1913	Carpio.	20'78	1'42	0'25	»	»	22'45
265	»	Villalba de los Alcores.	544'63	11'89	0'25	»	»	556'77
1111	»	Villarmentero.	57'33	2'15	0'25	0'58	11'47	71'78
1112	»	El mismo.	95'55	2'92	0'25	»	»	98'72
1113	»	El mismo.	95'55	2'92	0'25	»	»	98'72
1120	»	Castromembibre.	5'28	1'11	0'25	»	»	6'64
1121	»	El mismo.	5'28	1'11	0'25	»	»	6'64
1122	»	El mismo.	3'17	1'07	0'25	0'04	0'64	5'17
1125	»	Villabáñez.	198'45	4'97	0'25	»	»	203'67
1126	»	El mismo.	198'45	4'97	0'25	»	»	203'67
1128	»	Iscar.	23'30	1'47	0'25	0'24	4'66	29'92
1129	»	El mismo.	38'84	1'78	0'25	»	»	40'87
1130	»	El mismo.	38'84	1'78	0'25	»	»	40'87
356	1914	Melgar de Arriba.	28'26	1'56	0'25	»	»	30'07
365	»	Villafrechós.	1'11	1'02	0'25	»	»	2'38
398	»	Villalba de Adaja.	10	1'20	0'25	»	»	11'45
399	»	Villalón de Campos.	2'84	1'06	0'25	»	»	4'15
634	»	Simancas.	36'71	1'74	0'25	»	»	38'70
992	»	El mismo.	116'69	3'34	0'25	»	»	120'28
574	1915	Iscar.	130'05	3'65	0'25	»	»	133'95
626	»	Villafrechós.	1'10	1'05	0'25	»	»	2'40
704	1916	Iscar.	143'36	3'87	0'25	»	»	147'48
739	»	Villafrechós.	1'07	1'03	0'25	»	»	2'35
349	1917	Tudela de Duero.	208'79	5'18	0'25	»	»	214'22
446	»	Castro nuevo.	72'90	2'45	0'25	»	»	75'60
587	»	Torrebatón.	295'61	6'91	0'25	»	»	302'77
608	»	Villagarcía.	180'09	4'61	0'25	»	»	184'95
617	»	Villafrechós.	1'03	1'03	0'25	»	»	2'31
605	1918	El mismo.	1'03	1'03	0'25	»	»	2'31
495	1919	Aguilar.	24'77	1'49	0'25	»	»	26'51
543	»	Castroverde.	33'37	1'67	0'25	»	»	35'29
644	»	Roales.	13'03	1'26	0'25	»	»	14'54
707	»	Velilla.	16'20	1'33	0'25	»	»	17'78
761	»	Villavieja.	18'90	1'37	0'25	»	»	20'52
461	1920	Boecillo.	465'47	10'31	0'25	»	»	476'03
666	»	Villafrechós.	1'63	1'04	0'25	»	»	2'92
635	1921	Puente Duero.	34'74	1'70	0'25	»	»	36'69
722	»	Villafrechós.	1'63	1'04	0'25	»	»	2'92
795	1922	El mismo.	1'63	1'04	0'25	»	»	2'92
642	1923	Portillo.	88'89	2'78	0'25	»	»	91'92
734	»	Villafrechós.	1'63	1'04	0'25	»	»	2'92

Y se advierte que transcurridos siete días hábiles, desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se propondrá para hacer efectivos los descubiertos que existan la correspondiente compensación y formalización de los intereses de las láminas e inscripciones de la Deuda pública y recargos líquidos que sobre las contribuciones e impuestos tenga percibidos y haya de abonar el Tesoro a las entidades deudoras.

Valladolid, a 26 de Octubre de 1923.—El Abogado del Estado Jefe, Manuel Reyes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.969.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Gregorio Nuñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en el expediente seguido en dicho Juzgado y mi Secretaría, sobre declaración de ausencia de don Ignacio de la Infanta Llorente, se dictó el auto cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto.—Por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Fiscal y, Resultando que doña Manuela Presencio Sanz, domiciliada en Tudela de Duero, solicita la declaración de ausencia de su esposo don Ignacio de la Infanta Llorente, que se ausentó del domicilio en el año mil novecientos seis, manifestando se dirigía a América en busca de fortuna, sin precisar el punto y sin dejar descendencia, no habiendo tenido noticia de él desde que se ausentó a pesar de sus averiguaciones a este fin, que no se reconocían bienes propios a su dicho esposo ni el tiempo de la ausencia ni después, ni había dejado apoderado; que la recurrente necesita realizar actos de enajenación y gravamen sobre sus bienes, así como de adquisición y obligarse y comparecer en juicio, cuya habilitación solicitaba confiriéndosela las facultades que el Código civil señala:

Resultando que ratificada la recurrente y practicada información testifical en justificación de los hechos alegados como fundamento de la pretensión se publicaron edictos en el «Boletín Oficial» y *Gaceta de Madrid*, de conformidad a lo establecido en la Ley procesal y en el lugar del último domicilio del ausente, sin que se haya presentado persona alguna reclamando la administración de los bienes:

Considerando que podrá declararse la ausencia pasados diez años, sin haberse tenido noticia del ausente o desde que se recibieron las últimas y cinco en el caso de que el ausente hubiese dejado persona encargada de la administración de los bienes, según establece el artículo ciento ochenta y cuatro del Código ci-

vil, y como la ausencia de que se trata tuvo lugar en el año mil novecientos seis en Tudela de Duero y su esposa no ha vuelto a tener noticia del ausente y no dejó apoderado alguno, es procedente la declaración interesada:

Considerando que la mujer del ausente si fuere mayor de edad, podrá disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan, pero no enagenar, permutar ni hipotecar los bienes propios del marido, ni los de la Sociedad conyugal, sino con autorización judicial, como prescribe el artículo ciento ochenta y ocho del mismo Código civil:

Considerando que por la reiterada publicación de edictos en tres periódicos oficiales y en el lugar del último domicilio del ausente, dictamen fiscal, proponiendo la declaración de ausencia solicitada y demás diligencias practicadas en este expediente, procede acordar de conformidad con lo solicitado en el escrito inicial, si bien no surtirá efecto la declaración hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.

Visto además de los artículos citados los ciento ochenta y uno, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y seis y demás de aplicación del Código civil y pertinentes de la de Enjuiciamiento.—Su Señoría por ante mí, Secretario, dijo: Que estimando procedente la pretensión de doña Manuela Presencio Sanz, debía declarar y declaraba la ausencia de su esposo don Ignacio de la Infanta Llorente, que desapareció de su domicilio de Tudela de Duero, en el año mil novecientos seis, sin tenerse noticias de su paradero, confiriendo a su esposa doña Manuela Presencio, dada su mayor edad, las facultades necesarias para disponer de sus bienes propios y con la limitación legal los de la Sociedad conyugal, habilitándola para comparecer en juicio como solicita.—Publíquese este proveído en los periódicos oficiales, librándose los testimonios y comunicaciones procedentes.

Lo acordó y firma el señor don Niceto Valverde Herrero, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, a dieciséis de Julio de mil novecientos veintitrés, doy fe, Niceto Valverde.—Ante mí, L., Gregorio Nuñez.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veinte de Julio de mil novecientos veintitrés.—L., Gregorio Nuñez.

268

Núm. 3.965.

MADRID.—LATINA

EDICTO

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictadas en primero de Octubre último y tres del actual en las diligencias de vía de apremio referentes a la provisión de fondos instada por el Procurador don Victorino Sanz contra don Melchor Miguel Diaz Alvarez, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta y sin sujeción a tipo, de la finca que se describe así:

Una casa sita en Nueva Villa de las Torres, antes Villanueva de las Torres, calle de Matias, antes Real, número veintinueve, que consta de planta baja, principal, azotea, corral y otras dependencias en una superficie de setecientos setenta y un metros, cincuenta centímetros cuadrados y cuyos linderos son: por la derecha entrando por la calle de San Juan, por la izquierda calle de Victoriano López y por el testero o espalda con corral de don Leopoldo del Pozo y de los herederos de don Antero Alonso.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Medina del Campo el día once de Diciembre próximo a las once, previniéndose que se admitirán las posturas que se hicieren por la cantidad que se ofrezca que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad en efectivo metálico de dos mil quinientas pesetas sin cuyo requisito no serán admitidos, que en caso de empate se abrirá nueva licitación solo en este Juzgado y entre los dos postores, que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación, aplicándose al pago de él la suma que se hubiese depositado para tomar parte, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, con los que deberán conformarse los licitadores

sin que tengan derecho a exigir otros.

Madrid, siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario Juan González.—V.º B.º, Miguel de Entrambasaguas.

269

Núm. 3.963.

TORO

Don Federico Baudin Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente se interesa a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, desaparecidas la noche del día cinco del actual de la dehesa de Castrillo, término municipal de esta ciudad, pertenecientes a Gregorio Martín y Juan Antonio Sánchez, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas de las Caballerías.

Un burro, pelo pardo oscuro, de cinco años, herrado de las manos, alzada regular, cola larga, cojea un poco de la pata derecha, asegurado en la compañía el Fénix Agrícola, marca N. núm. 7 en la cadera derecha.

Otro burro, pelo rucio claro, cerrado, rozado en la parte arriba de la alzada, terciada corpulencia, fuerte y cola larga.

Dado en Toro, a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Federico Baudin.

Juzgados municipales.

Núm. 3.941.

CORCOS

Se hallan vacantes la plaza de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de Arancel, las cuales han de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a ellas podrán presentar ante este juzgado y en el plazo de quince días contados desde el en que aparezca el presente en el «Boletín Oficial» sus solicitudes acompañadas de la certificación de conducta y demás documentos que acrediten su aptitud legal para el desempeño del cargo.

Corcos del Valle, a 12 de Noviembre de 1923.—El Juez municipal, Graciliano Vázquez.